



Ayuntamiento de Turégano

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL VERTIDO DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO DEL MUNICIPIO DE TURÉGANO

La actividad agrícola en este Municipio tiene gran importancia, sin embargo, en los últimos tiempos la actividad comercial y empresarial se está decantando por la inversión en turismo. Por ello, es necesario proteger a todos los residentes del municipio en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales.

PREÁMBULO

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con la siguiente legislación:

Artículo 45 de la Constitución Española que declara que:

- 1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos, referentes a la salud ambiental y expresada en la Carta europea de Medio Ambiente y Salud:

- 1.- La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028





Ayuntamiento de Turégano

de vida e incremento del bienestar.

2.- Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.

3.- La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica comercial.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25 dice:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano

TITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en fincas rústicas de los suelos agrícolas de los residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero del municipio de Turégano (Segovia) poniendo su énfasis, sobre todo en los más perjudiciales, como son los purines de granjas de ganado porcino, excluidos los generados en corrales domésticos de pequeña entidad y prohibiéndose los procedentes de explotaciones ubicadas fuera de nuestro término municipal, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar, así como el tránsito de ganado vivo. Todo

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028





Ayuntamiento de Turégano

ello para crear/conservar un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo, protegiendo la salud de la población.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

Las prescripciones de la presente Ordenanza se aplican en todo el territorio del término municipal de Turégano (Segovia). Quedan excluidas de las prescripciones de la presente Ordenanza, los corrales, las granjas domésticas, y las explotaciones extensivas, e intensivas de pequeña dimensión, sin perjuicio de que estas deban cumplir con los requisitos legales que regulen su actividad y lo dispuesto para ello en el Plan de Ordenación Municipal.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. **Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

- a) **Estiércoles:** residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.
- b) **Purines:** las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- c) **Ganado:** todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) **Vertido:** incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) **Actividad agraria:** conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) **Ganadería extensiva:** aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo de los pastos procedentes de pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.
- g) **Explotación agraria:** conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028





Ayuntamiento de Turégano

titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.

h) Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.

Artículo 4. Actos de vertido.

1.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá someterse a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor que cuente con las autorizaciones del Propietario del Terreno y en las zonas que se delimiten.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera conforme al siguiente calendario: desde el día 15 de Octubre hasta el 15 de mayo y se procederá a su enterrado de inmediato seguidamente del vertido y sin solución de continuidad.
- c) La utilización del purín como fertilizante se realizará mediante aquellos medios técnicos que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

2.- No obstante, y en todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de actuación mediante los medios que considere oportunos, para controlar, e incluso impedir, si fuera necesario, las actuaciones de aplicación o manipulación de purines, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dichas operaciones no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Cuando dichas operaciones constituyan un grave perjuicio para al interés general, especialmente en el caso de la contaminación de la atmósfera por olores, susceptibles de alcanzar núcleos urbanos, o afectar a las actividades propias de la vida ordinaria del Municipio.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa vigente en la materia. Para abono de huertos particulares, los residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028





Ayuntamiento de Turégano

ganadero podrán acumularse por un periodo de tiempo determinado, teniendo el agricultor el compromiso de acumular en un mismo montón la cantidad de basura que él mismo pueda repartir en un día de trabajo.

Artículo 5. Condiciones del Transporte

Queda absolutamente el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por los núcleos urbanos de este municipio.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de ganados vivos, purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes ganaderas, e industriales además de en la vía pública de los núcleos urbanos, en zonas de interés social, áreas residenciales, industriales, de interés turístico, agrícola especial.

Todo purín y lodo tratado que sea transportado, deberá ser inmediatamente vertido en la tierra a que está destinado, sin posibilidad de quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en el vehículo transportador. Una vez realizado el esparcimiento sobre el terreno, el purín o lodo tratado deberá quedar enterrado dentro de las 24 horas siguientes al vertido.

Artículo 6. Prohibiciones.

1. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos y a aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caminos y otros análogos.

2. El vertido de purines queda prohibido durante los meses de verano, (del 1 de julio al 30 de septiembre) los viernes, sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como los cinco días antes de celebración de las Fiestas Patronales del municipio, los cinco días antes de la apertura de la feria de San Andrés y durante el trascurso de tales celebraciones.

3. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028





Ayuntamiento de Turégano

origen agrícola y ganadero y el tránsito por los caminos municipales durante los periodos de lluvia, terrenos cubiertos de nieve.

4. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de las fincas rústicas de labor.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

6. La aplicación de purín sobre cada parcela se deberá efectuar en un solo día, en la medida de lo posible.

7. Se prohíbe el vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en balsas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

Artículo 7. Zona de exclusión.

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público, los espacios naturales protegidos y los integrantes en Red Natura tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

Artículo 8. Franjas de seguridad.

1. Queda prohibido el vertido a menos de 50 metros de vías de comunicación de la red viaria nacional, regional o local.

2. Queda prohibido el vertido a menos de 25 metros de montes catalogados de utilidad pública.

3. Queda prohibido el vertido a menos de 500 metros de pozos, captaciones y manantiales de

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028





Ayuntamiento de Turégano

abastecimiento para la población.

4. Queda prohibido el vertido a menos de 50 metros de los cauces de corrientes naturales de agua continuas o discontinuas.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Tipificación de las infracciones y sanciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley de Bases del Régimen Local

Artículo 9. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido seguidamente:

a) LEVES:

se consideran infracciones leves todas aquéllas que no estén incluidas en las otras categorías.

b) GRAVES:

Se considerarán faltas graves:

- 1.- Incumplir las condiciones fijadas para el transporte de purines o lodos. Así como el punto 1º de las prohibiciones del artículo 6 de esta Ordenanza.
- 3.- incumplir las prohibiciones del punto 3º del artículo 6 de este Ordenanza
- 4.- El vertido de purines a la red de saneamiento
- 5.- El vertido de purines a menos de 250 metros de la primera vivienda.
- 6.- El vertido de purines a menos de 500 metros de la piscina municipal o de la última vivienda en época veraniega.
- 7.- Verter purines a menos de 1 kilómetro en los meses de Julio y Agosto.
- 8.- la reiteración de infracciones leves.
- 9.- La reincidencia en faltas leves.

c) MUY GRAVES:

Se considerarán faltas muy graves todas aquella que, vulnerando lo establecido en la presente ordenanza, produzcan daños de gravedad en las personas o en los bienes.

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028





Ayuntamiento de Turégano

Hacer uso de las zonas de exclusión del artículo 7 o incumplir las franjas de seguridad del artículo 8 para efectuar vertidos de purines o lodos, así como la reiteración en las faltas tipificadas como graves.

Artículo 10. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la forma siguiente:

Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Las infracciones muy graves de competencia municipal serán sancionadas con multa de 1.501 euros a 3.000 euros, dejando a salvo las competencias sancionadoras de los órganos correspondientes de la Junta Castilla y León

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas, que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible recuperar el estado previo al momento de producirse la agresión.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por Resolución firmada.

Artículo 11. Responsables

a) A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos, según el trámite procedimental en que se encuentre.

b) Serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citados, así como los titulares propietarios de las explotaciones productores de purines.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028





Ayuntamiento de Turégano

- a) El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En todo caso en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece el artículo 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía de conformidad con el artículo 21, 1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 13. Responsabilidad Administrativa.

- a) A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados responsables directos todas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.
- b) Igualmente serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citados, así como los titulares propietarios de las explotaciones productores de los purines. En el caso de vertidos de residuos ganaderos por la red general de saneamiento del municipio será responsable el titular que de la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.
- c) A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.
- d) Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria así como en la legislación autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL

- a) La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
- b) Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028





Ayuntamiento de Turégano

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Turégano, a 17 de octubre de 2022

EL ALCALDE

Juan Montes Sacristán

Ayuntamiento de Turégano

Plaza de España nº 19, Turégano. 40370 (Segovia). Tfno. 921500000. Fax: 921501028



Cód. Validación: A377C6NL6ZZ7GXJEQNWSKHEIMA | Verificación: <https://turegano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 10 de 10